

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UTVT Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTR. JORGE E. BERNALDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UTVT” Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL EL M. EN E.S. CARLOS GUSTAVO BALTAZAR PLATA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SINDICATO”, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS “LAS PARTES” LOS CUALES QUEDAN SUJETOS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTES.

DECLARACIONES

I. DE “LA UTVT”:

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1° del Decreto del Ejecutivo del Estado de México, número 46, de fecha 3 de septiembre de 2001 y modificado por Decreto del Ejecutivo del Estado de México, número 110 de fecha 17 de junio de 2009, ambos publicados en la “Gaceta de Gobierno”.
- I.2 Que de acuerdo al artículo 3° fracciones I y III de los mismos Decretos, tiene por objeto impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social, y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas; así como, formar profesionistas universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
- I.3 Que el Mtro. Jorge E. Bernaldez García, es Rector de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, quien acredita su personalidad mediante el nombramiento signado por el Licenciado en Derecho Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha 16 de octubre de 2020, y que con fundamento en el artículo 16 fracciones I y IX del Decreto de Creación antes referido, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.
- I.4 Que la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, representada por su Rector el Mtro. Jorge E. Bernaldez García, con fundamento en el artículo 16 fracción I del Decreto de Creación otorgó Poder General a la Licenciada en Derecho Corina Díaz Borja, Abogada General, tal y como consta en el Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y Poder Especial en Materia Laboral, Acta Número: 1,005, Volumen: 35 E, de fecha 03 de diciembre de 2020, pasado ante la fe del Lic. Oscar Raúl Naime Libién, Notario Público No. 50 del Estado de México.
- I.5 Que señala como domicilio legal el ubicado en Carretera del Departamento del D.F. km. 7.5, Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, C.P. 52044.

II. DE “EL SINDICATO”:

- II.1 Que es un sindicato legalmente constituido por tiempo indeterminado, lo que se acredita con la copia certificada del documento de “TOMA DE NOTA” expedido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, de fecha 18 de septiembre del año 2020.
- II.2 Que su domicilio fiscal y para efectos del presente Contrato será el ubicado en la Avenida Morelos No. 600, letra D, Colonia Centro, Toluca, Estado de México.
- II.3 En este acto y para todos los efectos legales a que haya lugar se encuentra Representado por el **M. en E.S. CARLOS GUSTAVO BALTAZAR PLATA**, quien acredita su personalidad con el documento de “TOMA DE NOTA” mencionado en el punto II.1 del presente Contrato como Secretario General.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1 ÁMBITO LABORAL

Las relaciones laborales entre “**LA UTVT**” y los **TRABAJADORES ACADÉMICOS**, se rigen por el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, por el Apartado “A” del artículo 123 Constitucional, por la Ley Federal del Trabajo, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables, el cual, se celebra por tiempo indeterminado y sus disposiciones son de aplicación obligatoria tanto para “**LA UTVT**” como para “**EL SINDICATO**” y podrá ser revisado cada dos años por “**LAS PARTES**”. En caso de no existir una nueva propuesta al vencimiento se tendrán por prorrogados los términos y contenido del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**.

CLÁUSULA 2 DEL RECONOCIMIENTO

“**LA UTVT**” reconoce a “**EL SINDICATO**”, como el representante del interés profesional únicamente de los Trabajadores Académicos Sindicalizados de la misma. En consecuencia, sólo obligarán a “**LAS PARTES**”, los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados.

CLÁUSULA 3 DEFINICIONES

Para la debida interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo se estipulan las siguientes definiciones:

- I. “**LA UTVT**”. La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
- II. “**EL SINDICATO**”. El Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
- III. “**TACS**”. Todos los Trabajadores Académicos Sindicalizados de “**LA UTVT**”.
- IV. **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**. El presente instrumento jurídico que celebran por una parte “**LA UTVT**” y por la otra “**EL SINDICATO**”, con objeto de establecer las condiciones que regulan las relaciones laborales de los “**TACS**”, el cual es obligatorio para su cumplimiento.
- V. **CONSTITUCIÓN**. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **CONSTITUCIÓN DEL ESTADO**. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VII. **LFT**. Ley Federal del Trabajo.
- VIII. **LTSPEYM**. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- IX. **LRAEYM**. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- X. **LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**. Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- XI. **RIPPPA**. Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- XII. **LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA**. Todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos que establecen, regulan y determinan la organización de “**LA UTVT**” y las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública, las que emita el Gobierno del Estado de México y que resulten aplicables a los organismos públicos descentralizados y las que emita tanto la Secretaría de Educación Pública, como la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y que sean aplicables al Subsistema de Universidades Tecnológicas.
- XIII. **AUTORIDAD LABORAL**. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.
- XIV. **ISSEMYM**. Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- XV. **REPRESENTANTES**:
 - a) De “**LA UTVT**”: Las personas a quienes confiere ese carácter la Legislación Universitaria.
 - b) De “**EL SINDICATO**”: Los órganos y las personas con facultades delegadas por éste para tratar y resolver los asuntos laborales que surjan en el ámbito de su competencia con motivo de la aplicación del presente Contrato y de la LFT.
- XVI. **TABULADOR**. Documento oficial denominado “Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Mensuales para el Personal Académico”, que emite y autoriza la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, dado a conocer a “**LA UTVT**” a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, mediante el cual se establece el sueldo de los trabajadores definidos en este Contrato.
- XVII. **ADSCRIPCIÓN**. Área donde los “**TACS**” prestarán sus servicios.

- XVIII. ANTIGÜEDAD.** Se entiende por antigüedad, para fines del presente Contrato, el tiempo efectivo durante el cual un trabajador ha prestado sus servicios ininterrumpidos desde la fecha de su ingreso en “**LA UTVT**”.
- XIX. PERMISO.** Autorización dada a un “**TACS**”, para que abandone sus labores de acuerdo al presente Contrato Colectivo.
- XX. COMISIÓN DICTAMINADORA.** Es el órgano de “**LA UTVT**” que tiene por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, promoción y permanencia del personal académico.
- XXI. DGUTyP.** Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- XXII. SEP.** Secretaría de Educación Pública.

CLÁUSULA 4

MATERIA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA

Son materia del presente contrato, las labores desarrolladas por los “**TACS**” adscritos en las distintas Direcciones de Carrera que existan en “**LA UTVT**” y sus disposiciones son de aplicación obligatoria, excepto para el personal de confianza.

CLÁUSULA 5

TRABAJADORES SINDICALIZADOS

Será “**TACS**”, quien después de 1 (un) año de labores de manera ininterrumpida en “**LA UTVT**” con plaza operativa, que no tenga puesto de confianza y que su evaluación de desempeño sea satisfactoria y haya solicitado mediante el formato establecido, su adhesión a “**EL SINDICATO**”.

CLÁUSULA 6

TRABAJADORES DE CONFIANZA

“**LAS PARTES**” convienen en reconocer como trabajadores de confianza las funciones de Dirección, Administración, Inspección, Vigilancia y Fiscalización; y en general todos aquellos que por sus funciones y de acuerdo con la LFT tengan ese carácter.

CLÁUSULA 7

DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE UN TRABAJADOR

Los “**TACS**” no podrán ejercer funciones que no les correspondan, aun cuando éstas les correspondieran a sus superiores inmediatos, salvo mandato por escrito o actuación expresa a nombre del titular del área siempre y cuando se equilibren las cargas de trabajo asignadas de origen.

CLÁUSULA 8

OBLIGATORIEDAD SOBRE LA INFORMACIÓN

“**LA UTVT**” presentará a “**EL SINDICATO**”, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, las vacantes de trabajadores que se generen, en las diversas Unidades Administrativas de “**LA UTVT**”.

“**EL SINDICATO**” en un término de cinco días hábiles podrá proponer al personal idóneo y que cumpla con el perfil que se establece en el RIPPPA, para que sea considerado como candidato a ocupar la vacante. Si dentro del plazo señalado “**EL SINDICATO**”, no presenta una propuesta se tendrá por declinado a favor de “**LA UTVT**”.

CLÁUSULA 9

NULIDAD DE ACUERDOS INDIVIDUALES

Todos los asuntos que surjan en la relación laboral colectiva o individual regulada por este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, serán tratados exclusiva e invariablemente entre “**LA UTVT**” y “**EL SINDICATO**”; sin perjuicio de lo dispuesto por la LFT. En consecuencia, los acuerdos individuales posteriores al presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, que contravengan las disposiciones de la LFT o de éste, serán nulos de pleno derecho.

CAPÍTULO II TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA 10

TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

“**LA UTVT**” reconoce a “**EL SINDICATO**” como titular y administrador del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, por representar éste el genuino interés de los “**TACS**”. Además, se obliga “**LA UTVT**” a tratar con los representantes de “**EL SINDICATO**” debidamente acreditados, todos los conflictos laborales que surjan entre ella y los trabajadores en los términos que marca la LFT.

CLÁUSULA 11

OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO

Los convenios o acuerdos que celebren **“LAS PARTES”** serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén debidamente firmados por sus legítimos representantes y no contravengan las disposiciones legales aplicables.

En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración las finalidades, señaladas en los artículos 2° y 3° de la LFT.

Los convenios y acuerdos firmados serán invariablemente ejecutados en sus términos por **“LAS PARTES”**.

Ambas partes se obligan a hacer del conocimiento de la otra el nombramiento de los nuevos funcionarios con facultades para conocer, resolver y ejecutar los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO y de la LFT, en un término no mayor de diez días hábiles.

**CLÁUSULA 12
LEGISLACIÓN APLICABLE**

Las cuestiones estrictamente laborales de las relaciones entre **“LA UTVT”** y los **“TACS”** se rigen exclusivamente por los siguientes ordenamientos citados en forma enunciativa: el Artículo 3° Fracción VII y el apartado **“A”** del Artículo 123 de la CONSTITUCIÓN, la LFT, la LTSPEYM, la LRAEYM, la Ley del ISSSEMYM, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, así como el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO deja sin efecto cualquier acuerdo que se hubiere tomado sin considerar la legitimidad y legalidad de **“LAS PARTES”** a partir de la firma de éste.

**CLÁUSULA 13
IRRENUNCIABILIDAD A LOS DERECHOS DE LOS “TACS”**

En ningún caso los derechos que a favor de los **“TACS”** se pacten en este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, serán inferiores a los que consagra la CONSTITUCIÓN, la LFT, la LTSPEYM, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA y demás disposiciones aplicables.

Los derechos de los **“TACS”** que se establecen en los ordenamientos citados, son irrenunciables y no podrán ser menos favorables que los contenidos en las normas contractuales estipuladas.

**CAPÍTULO III
DEL INGRESO Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES
DE TRABAJO****CLÁUSULA 14
DEL INGRESO**

El ingreso de los trabajadores deberá hacerse mediante lo establecido en el marco de la LFT, LTSPEYM, el RIPPPA y la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, verificando que el candidato cumpla con los requisitos, la documentación y la experiencia requerida de acuerdo al puesto a ocupar de conformidad con los ordenamientos señalados.

**CLÁUSULA 15
DE LA DURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

La contratación de los trabajadores será por tiempo indeterminado o por tiempo determinado; el Personal Académico de nuevo ingreso a **“LA UTVT”**, será contratado de manera eventual por tiempo determinado en cualquier categoría.

La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del Personal Académico no genera obligación alguna para **“LA UTVT”** de prorrogar las contrataciones temporales, ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas educativos, por tratarse de un trabajo especial.

Para ser contratado como personal académico por tiempo indeterminado, el **“TACS”** deberá cumplir con lo establecido en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del RIPPPA.

La disponibilidad de plazas para la contratación de personal académico por tiempo indeterminado se sujetará a 5 (cinco) plazas por año o a la disposición presupuestal que exista en **“LA UTVT”** para ello, debiendo de participar los interesados en la Convocatoria establecida por **“EL SINDICATO”**.

Todo profesor de asignatura con al menos un año de antigüedad podrá gozar al menos de 5 horas clase en el cuatrimestre Mayo - Agosto.

CLÁUSULA 16**CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**

Las causas de la terminación de la relación individual de trabajo se regularán de acuerdo con lo que dispone la **LFT**, **LTSPEYM** y el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. Para tal efecto, **“LA UTVT”** avisará a **“EL SINDICATO”**, siempre y cuando se trate de personal sindicalizado.

El procedimiento será el siguiente:

Si el **“TACS”** incurre en cualquier supuesto del artículo 47 de la **LFT**, los hechos se harán del conocimiento de **“EL SINDICATO”** y en un plazo de dos días hábiles, se llevará a cabo una reunión en la que participarán el trabajador, el representante de **“EL SINDICATO”** y el representante de **“LA UTVT”**, para analizar la procedencia de la aplicación de alguna sanción o, en su caso, la rescisión. Dicha reunión será en las instalaciones de **“LA UTVT”** y será llevada a cabo dentro del horario oficial.

CLÁUSULA 17**INALECTABILIDAD DE LA RELACIÓN DE TRABAJO POR LA FORMA DE PAGO**

La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso, por la forma de pago que adopte **“LA UTVT”** o la denominación que se le dé a la retribución de los servicios prestados.

CLÁUSULA 18**SUSPENSIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

En caso de que el **“TACS”** se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 42 y 43 de la **LFT**, **“LA UTVT”** procederá conforme al mismo, previo aviso por escrito a **“EL SINDICATO”**.

CLÁUSULA 19**TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**

Cuando **“LA UTVT”** rescinda la relación individual de trabajo o cuando el **“TACS”** rescinda dicha relación de trabajo por causas imputables a **“LA UTVT”**, En ambos, el **“TACS”** podrá optar por el procedimiento interno o el procedimiento ante la AUTORIDAD LABORAL.

CLÁUSULA 20**ASCENSOS Y PROMOCIONES DE LOS “TACS”**

La promoción es el procedimiento por el cual el **“TACS”** puede obtener un nivel o categoría superior, mediante resolución favorable de la COMISIÓN DICTAMINADORA en la evaluación de promoción correspondiente, siempre que exista disponibilidad presupuestal y categorías autorizadas. Las bases del procedimiento de dicha promoción serán las establecidas en el Título Cuarto de la Promoción, del RIPPPA.

“LA UTVT”, en coordinación con el **“EL SINDICATO”** promoverán el ascenso de Profesores que cumplan con los requisitos de referencia en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV**SUELDOS, ESTÍMULOS Y PRESTACIONES A LOS “TACS”****CLÁUSULA 21****TABULADOR DE SUELDOS**

Los sueldos de los **“TACS”** serán uniformes para cada puesto, conforme al “Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Mensuales para el Personal Académico” vigente.

CLÁUSULA 22**INCREMENTO DE SUELDOS**

“LA UTVT” incrementará anualmente, los sueldos de todos los trabajadores en el porcentaje que autorice la SEP, en la inteligencia de que cualquier otro incremento autorizado entrará en vigor en los términos que ésta establezca.

CLÁUSULA 23**SUELDOS POR CATEGORIAS**

“LAS PARTES” convienen que no es violatorio del principio de igualdad la fijación de sueldos distintos para tiempo igual, si éste corresponde a diferentes categorías académicas de acuerdo con el TABULADOR vigente.

CLÁUSULA 24**DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**

La relación contractual dependerá de la matrícula y la disposición de la carga horaria; en el caso de no persistir la materia de trabajo para mantener las condiciones contractuales de los **“TACS”**, **“LA UTVT”** decidirá con base a los

criterios establecidos por la DGUTyP y la disponibilidad presupuestal, la contratación de personal académico y/o la rescisión de la relación laboral.

CLÁUSULA 25 SUELDO DE PROFESORES DE ASIGNATURA

El sueldo de los Profesores de Asignatura será de tipo variable y éste se determinará cuatrimestralmente de acuerdo con las horas/semana/mes que les sean asignadas, de acuerdo a las necesidades de los programas educativos.

CLÁUSULA 26 FORMA DE PAGO

El pago de los sueldos a los “**TACS**” se hará mediante nómina, en cheque o mediante el mecanismo más eficaz y seguro que la banca comercial proporcione por quincenas los días 15 y último día de cada mes. El pago se hará oportunamente de manera que los “**TACS**” estén en condiciones de recibir su sueldo el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo. En caso de que la fecha de pago estuviese en el calendario como día inhábil o festivo, el pago se deberá efectuar el día hábil inmediato anterior.

En casos excepcionales o de fuerza mayor “**LA UTVT**” se obliga a informar a “**EL SINDICATO**”, los sitios de pago, procurando que sean lo más cercanos al centro de trabajo de los “**TACS**”.

CLÁUSULA 27 IRRENUNCIABILIDAD DEL SUELDO

En ningún caso y por ningún concepto podrá disminuirse el sueldo o las prestaciones en perjuicio del “**TACS**”, siempre y cuando el Contrato Individual de Trabajo se encuentre vigente “**LA UTVT**” designará equitativamente las encomiendas adicionales que se les haga a los trabajadores, comprometiéndose éstos a su cabal cumplimiento; el salario es irrenunciable.

CLÁUSULA 28 RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los “**TACS**” en los siguientes casos, independientemente del derecho de “**LA UTVT**” de recuperar el pago de lo indebido por las vías legales que procedan:

- I. Por pago de impuestos sobre sus remuneraciones;
- II. Por concepto de las cuotas por Seguridad Social;
- III. Por pagos hechos con exceso, errores debidamente comprobados;
- IV. Por descuentos ordenados por autoridad judicial para cubrir el pago de pensión alimenticia;
- V. Por concepto de pagos de primas de seguros, así como pago de otros créditos previamente aceptados por el “**TACS**”;
- VI. Por faltas injustificadas a sus labores;
- VII. Por daños patrimoniales causados deliberadamente a “**LA UTVT**”;
- VIII. Los descuentos quincenales que se realicen por concepto de bienes y servicios que adquieran los “**TACS**” por gestión de “**EL SINDICATO**” previa solicitud ante la Dirección de Administración y Finanzas y firma de conformidad de los “**TACS**”, se realizarán a partir de la quincena inmediata siguiente y hasta cubrir la cantidad en el periodo estipulado; y
- IX. Los demás descuentos previstos y autorizados por la LFT así como en la LTSPEYM.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, ni la cantidad exigible superior al importe del sueldo base de un mes en los términos de la LFT.

Los descuentos efectuados erróneamente por “**LA UTVT**” a los “**TACS**”, demostrados y verificados, deberán ser reintegrados a solicitud del trabajador sindicalizado en la quincena inmediata siguiente a la fecha de la solicitud, salvo los que provengan de obligaciones con terceros;

“**LA UTVT**” deberá especificar claramente en el pago cada uno de los conceptos por los que se hacen los descuentos. Asimismo, señalará los conceptos por pagos adicionales o especiales.

CLÁUSULA 29**ESTÍMULOS**

“LA UTVT” con el fin de promover el mejor desempeño de sus “TACS”, otorgará los siguientes estímulos:

- I. Instrumentará un programa de estímulos por puntualidad cuyas normas se darán a conocer a “EL SINDICATO”, para que los difunda entre sus agremiados.
- II. “LA UTVT”, otorgará a todos sus “TACS” de manera quincenal una compensación por antigüedad y reconocimiento económico en los siguientes términos:
 - a) Con 5 años de servicio ininterrumpidos, una prima de un salario diario no siendo menor a \$280.00 (Doscientos ochenta pesos 00/100 M.N) mensuales.
 - b) Los que tengan cumplidos 10 años de servicio ininterrumpidos una prima equivalente a 1.5 de su salario diario no siendo menor a \$480.00 (Cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N) mensuales.
 - c) Los que tengan 15 años de servicio ininterrumpidos, una prima equivalente a 2 de su salario diario no siendo menor a \$680.00 (Seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N) mensuales.
 - d) Los que tengan 20 años de servicio ininterrumpidos, una prima equivalente a 2 de su salario diario no siendo menor a \$880.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N) mensuales.

El salario diario mencionado en los puntos a), b) y c) que anteceden, será establecido de conformidad con el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Mensuales para el Personal Académico vigente, determinado por la Oficialía Mayor de la Dirección General de Personal de la SEP.

- III. “LA UTVT”, entregará anualmente a los “TACS” la cantidad que establece el Analítico de Presupuesto en su apartado Prestaciones Socioeconómicas, para el otorgamiento de los siguientes apoyos:
 - a) Adquisición de lentes previa factura expedida por una óptica, mediante la cual se compruebe la compra de éstos. Para el caso de que el “TACS”, no haga uso de esta prestación para su persona, podrá gestionarla a favor de su cónyuge, concubina(o), hija(o), padre o madre, entendiéndose que una sola de las personas antes señaladas disfrutará de la misma;
 - b) Canastillas de maternidad;
 - c) Útiles escolares;
 - d) Impresión de tesis;
 - e) Vale para libro del día del maestro;
 - f) Actividades Culturales y Deportivas;
 - g) Festejo del día de las madres;
 - h) Celebración del día del Padre;
 - i) Celebración del día del Niño, para hijos de los “TACS”, donde se les otorgará un obsequio a los niños a partir de 1 (un) mes y hasta los 11 (once) años de edad;
 - j) “LA UTVT” entregará anualmente a los “TACS”, con motivo de la celebración del Día del Maestro, la cantidad que establece el Analítico de Servicios Personales para la adquisición de libros que se depositará vía nómina la primera quincena del mes de Mayo;
 - k) “LA UTVT” en el mes de mayo dará un desayuno o comida para los Profesores de Asignatura y Profesores de Tiempo Completo, con la finalidad de festejar el Día del Maestro y será en las instalaciones de “LA UTVT”; y
 - l) “LA UTVT” entregará anualmente a los Profesores de Asignatura y Profesores de Tiempo Completo frente a grupo y con un año de antigüedad una chamarra.

Los diferentes tipos de apoyos económicos y materiales antes mencionados, deberán ser prorrateados entre el total de afiliados en el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos y el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de manera proporcional. Lo anterior, será informado por oficio con anexos debidamente firmados por los Secretarios de los Sindicatos al representante de “LA UTVT” para su ejecución.

CLÁUSULA 30**APOYO PARA EL VIAJE ANUAL**

“LA UTVT” previa solicitud de “EL SINDICATO” y dependiendo de la suficiencia presupuestal apoyará a los “TACS” y familiares directos (padres, hijos, esposa) con el pago del alquiler de un autobús para el viaje anual que se lleva a cabo en el mes de mayo.

**CLÁUSULA 31
ESTÍMULO DOCENTE**

Hasta en tanto que por razones presupuestales o de otra índole no se pudiera aplicar en total cobertura del RIPPPA, “LA UTVT” anualmente en la primera quincena del mes de mayo, entregará a los “TACS” un estímulo económico que será determinado por los resultados de la “Convocatoria al estímulo docente” y en un monto total determinado por la suficiencia presupuestal con la que se cuente.

**CLÁUSULA 32
APOYO PARA UNIFORMES AL PERSONAL DE LABORATORIOS**

“LA UTVT” previa solicitud de “EL SINDICATO” y dependiendo de la suficiencia presupuestal, apoyará para la adquisición de uniformes para el personal de laboratorios.

**CLÁUSULA 33
ADQUISICIÓN DE REGALOS PARA LA FIESTA DE FIN DE AÑO**

“LA UTVT” previa solicitud de “EL SINDICATO” y dependiendo de la suficiencia presupuestal, apoyará con recursos económicos, a los Sindicatos de Personal Administrativo y Académico de “LA UTVT”, de manera proporcional, durante la primera semana del mes de noviembre, para la adquisición de regalos para la fiesta de fin de año; recurso que deberá ser debidamente comprobado con las respectivas facturas a nombre de “LA UTVT”.

**CLÁUSULA 34
AGUINALDO**

Los “TACS” disfrutarán de un aguinaldo de 60 días de sueldo base. Éste será pagado en dos partes, 20 días en el primer periodo vacacional y 40 días en la última quincena del mes de noviembre.

Los “TACS” que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de aguinaldo, conforme a los días justificadamente laborados.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, “LA UTVT” cubrirá al “TACS” la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado.

**CLÁUSULA 35
MATERIAL DIDÁCTICO**

“LA UTVT” entregará quincenalmente por concepto de ayuda de material didáctico, a los “TACS” la cantidad que para ese concepto establezca dentro de su tabulador autorizado por la DGUTyP.

**CLÁUSULA 36
DESPENSA**

“LA UTVT” entregará cada quincena a los “TACS” la cantidad que para ese concepto autorice la DGUTyP.

**CAPÍTULO V
JORNADA DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, PERMISOS,
LICENCIAS Y VACACIONES****CLÁUSULA 37
DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO**

Jornada de trabajo es el tiempo diario durante el cual el “TACS” está a disposición de “LA UTVT” de conformidad con lo estipulado en el Contrato Individual de Trabajo.

Para los trabajadores de tiempo completo, la duración máxima de la jornada será:

- a) De cuarenta horas, para los “TACS” con más de un (1) año de servicio ininterrumpido en “LA UTVT”.
- b) De cuarenta y cinco horas, para los “TACS” con menos de un (1) año de servicio en “LA UTVT”.

Por cada cinco días de trabajo el “TACS” disfrutará de dos días de descanso con pago de sueldo íntegro siendo éstos sábado y domingo, a reserva de que particularmente el trabajador y “LA UTVT”, convinieren algo distinto en el Contrato Individual de Trabajo.

Los “TACS” a quienes se les asigne una jornada continua disfrutarán de media hora de descanso, durante la cual podrán tomar sus alimentos si así lo desean, siempre y cuando no se afecten las cargas académicas. El descanso será dentro de la jornada laboral y por ningún motivo podrá ser al inicio o al final de la jornada de trabajo.

El titular del área correspondiente comunicará al trabajador el horario de labores cinco días hábiles antes del inicio de clases de cada ciclo escolar.

Si por necesidades imprevistas del servicio, se requiere cambiar el horario de labores del **“TACS”**, el jefe inmediato notificará tal situación a la Dirección de Administración y Finanzas, con copia al área de Recursos Humanos, con una anticipación mínima de veinticuatro horas a la fecha del cambio, acatando los controles de asistencia que señale **“LA UTVT”**.

El **“TACS”** deberá iniciar y concluir la prestación de sus servicios precisamente a la hora acordada en su Contrato Individual de Trabajo, acatando los controles de asistencia que señale **“LA UTVT”**.

Los **“TACS”** estarán obligados a registrar su ingreso y salida utilizando el sistema que más le convenga a **“LA UTVT”**; además, deberá sujetarse a las normas que en materia de puntualidad y asistencia resulten aplicables conforme a la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

CLÁUSULA 38 DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS DE TRABAJO

“LA UTVT” establecerá los mecanismos para asegurar la distribución equitativa de las cargas de trabajo de los **“TACS”**, de acuerdo con las políticas establecidas por la DGUTyP, la LFT, la LTSPEYM y la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

CLÁUSULA 39 DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS

Son días de descanso obligatorios con goce de salario:

- I. Los que marque la LFT.
- II. Los que apruebe el Gobierno del Estado de México.
- III. Los que marque el calendario oficial vigente aprobado por el Consejo Directivo.
- IV. Los que acuerden **“LA UTVT”** y **“EL SINDICATO”**.
- V. Los **“TACS”** que tengan al menos un (1) año de servicio que hayan cumplido plenamente con sus obligaciones académicas y con sus comisiones extraordinarias, gozarán de los dos últimos días laborables por concepto de días de descanso al final de los cuatrimestres enero-abril y mayo-agosto. Para lo cual se emitirá por los Directores de Carrera, con 48 horas de anticipación, un reporte del personal que NO cumpla con sus obligaciones académicas, remitido a la Secretaría Académica, Dirección de Administración y Finanzas y a **“EL SINDICATO”**, en caso de no generarse dicho reporte, se entenderá que todo el personal del área cumplió sus obligaciones.

CLÁUSULA 40 PERIODOS VACACIONALES

Los **“TACS”** disfrutarán de los periodos vacacionales que marque el calendario oficial vigente publicado por el Gobierno del Estado de México y en su caso el periodo aprobado por el Consejo Directivo.

CLÁUSULA 41 DISFRUTE DE VACACIONES CON SUELDO ÍNTEGRO

Los **“TACS”** que tengan al menos seis meses de servicio disfrutarán de sus vacaciones con goce de sueldo íntegro, en la forma y términos convenidos en la cláusula anterior. En ningún caso los periodos de vacaciones serán acumulables, pero en el caso de los **“TACS”** que por necesidades del servicio se requiera continúen laborando en dichos periodos, disfrutarán sus vacaciones con posterioridad a los mismos, dentro del año siguiente, pasado el tiempo se perderá su derecho para hacerlas efectivas.

CLÁUSULA 42 PRIMA VACACIONAL

Los **“TACS”** con derecho a disfrutar del periodo vacacional, podrán disfrutar de una prima vacacional anual de 25 días. En todos los casos, el pago de la prima vacacional se efectuará respetando el sueldo base al momento de efectuar dicha prestación.

El pago de la prima vacacional se realizará en dos partes; la primera, en la quincena anterior a la segunda semana del primer periodo vacacional y la segunda, en la quincena anterior al segundo periodo vacacional.

CLÁUSULA 43**NUPCIAS DE LOS TRABAJADORES**

Los “TACS” que contraigan nupcias y tengan al menos un año de antigüedad, tendrán derecho a una licencia hasta por 5 (cinco) días hábiles consecutivos con goce de sueldo, presentando el acta de matrimonio correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA 44**NACIMIENTO DE HIJOS Y/O ADOPCIÓN**

En el caso del nacimiento o adopción de los hijos de los “TACS” varones, “LA UTVT” concederá 5 (cinco) días de permiso con goce de sueldo, a fin de que el trabajador brinde a su esposa las atenciones que sean necesarias en el momento del alumbramiento y para trasladarla a su domicilio cuando sea dada de alta. El trabajador deberá entregar copia de la constancia de alumbramiento a la Dirección de Administración y Finanzas.

En caso de adopción, las “TACS” de “LA UTVT”, gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de 45 días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción para lo cual deberá presentar a la Dirección de Administración y Finanzas y a “EL SINDICATO” copia de la resolución dictada por el Juez competente, en la que se decreta la adopción.

CLÁUSULA 45**DISFRUTE DE VACACIONES INTERRUMPIDAS POR INCAPACIDAD**

Cuando una “TACS” sufra una incapacidad únicamente por alumbramiento, durante el periodo de vacaciones, se interrumpirán éstas debiendo reanudarse una vez terminada la incapacidad, presentando la constancia respectiva.

CLÁUSULA 46**LICENCIA POR GRAVIDEZ**

Las “TACS” tendrán derecho a disfrutar de licencia por gravidez de 90 días, exhibiendo el certificado médico expedido por el ISSEMYM.

CLÁUSULA 47**LICENCIA POR LACTANCIA**

Las “TACS” podrán disfrutar de licencia temporal por lactancia, posterior a la licencia por gravidez, únicamente podrán elegir una de las opciones siguientes:

- a) Una hora diaria como descanso extraordinario al inicio o al final de sus labores para alimentar a sus hijos, durante un lapso de hasta 6 (seis) meses.
- b) Por tres meses, con goce de medio sueldo.
- c) Por seis meses, sin goce de sueldo.

Para gozar de la licencia temporal, posterior a la licencia por maternidad, la “TACS” debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por el ISSEMYM y presentarlo a “LA UTVT” cada mes.

CLÁUSULA 48**PERMISOS POR ENFERMEDAD DE LOS HIJOS Y/O EL CÓNYUGE**

En caso de lesión causada por un accidente que requiera la hospitalización o enfermedad debidamente comprobadas de los hijos y/o el cónyuge de los “TACS”, cuando éstos sean los responsables de menores de 15 años, tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de sueldo íntegro hasta por 8 (ocho) días por año para que atiendan a los menores.

Este permiso será otorgado previa prescripción médica que haga el ISSEMYM.

CLÁUSULA 49**LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR**

Los “TACS” dispondrán de 3 (tres) días hábiles en caso de fallecimiento de padres, cónyuge, concubina y/o concubino, hijos y hermanos con el sueldo íntegro.

Para el caso de fallecimiento de abuelos se concederá permiso por 1 (un) día con goce de sueldo.

Cuando el “TACS” tenga que trasladarse más de 200 kilómetros para asistir a los funerales de un familiar directo se concederá 2 días hábiles más de permiso.

Los días de permiso que “LA UTVT”, otorgue según sea el caso contará a partir de la fecha en que ocurra el fallecimiento y el trabajador deberá entregar copia del acta de Defunción correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA 50**LICENCIA PARA OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR**

Los “TACS” que tengan al menos cinco años de servicios en la Universidad tendrán derecho a una licencia de hasta 30 días naturales sin goce de sueldo para aspirar a un cargo de elección popular.

Asimismo, tendrán derecho a una licencia sin goce de sueldo para desempeñar el cargo de elección popular en caso de resultar electo.

Fenecido el término para el que fue electo deberá presentarse en su área de trabajo al día hábil inmediato siguiente, en caso de no hacerlo se tendrá por terminada la relación laboral.

CLÁUSULA 51**DÍAS ECONÓMICOS**

Los “TACS”, después de laborar un (1) año en “LA UTVT”, tendrán derecho a, 6 (seis) días económicos por año, con salario íntegro, no debiendo ser más de tres días hábiles consecutivos.

Las solicitudes de permiso económico deberán presentarlas los “TACS” previamente a su disfrute, directamente o a través de su representante sindical, con el visto bueno del Director de Carrera a la que esté adscrito. En ningún caso, los días económicos podrán ser acumulables antes o después de las vacaciones o suspensiones oficiales de labores, ni con los del año anterior o el siguiente; asimismo, en ningún caso podrá ser otorgado a más de 3 (tres) trabajadores por Unidad Administrativa al mismo tiempo. Esto deberá ser documentado a través del formato dispuesto para ello, el cual deberá ser entregado en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas, para firma de visto bueno.

El uso de un (1) permiso económico durante el cuatrimestre no debe afectar el premio de puntualidad mensual y cuatrimestral.

CLAÚSULA 52**PERMISOS TEMPORALES**

El superior inmediato del “TACS”, al menos con nivel de Jefe de Departamento, podrá autorizarle hasta 2 (dos) permisos temporales al mes, mismos que no deberán exceder de 4 horas de lunes a sábado, o bien del 50% de la jornada laboral del día en el que se dé la incidencia. Siendo éste un beneficio único y exclusivo para los Profesores de Tiempo Completo, por lo que no aplica para el profesorado de asignatura. Esto deberá ser documentado a través de formato dispuesto para ello, el cual deberá ser presentado con un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles posteriores de haber ocurrido la incidencia en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas, para firma de visto bueno.

CLAÚSULA 53**PERMISOS CON GOCE DE SUELDO**

Permisos a profesores de asignatura y de tiempo completo con goce de sueldo de 1 a 5 días, previa justificación académica que tengan por lo menos un (1) año de antigüedad laborando. Debiendo tener autorización previa del Rector, Director de Administración y Finanzas, Director de Carrera o de “EL SINDICATO”.

CLAÚSULA 54**PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO**

Permisos a profesores de asignatura y de tiempo completo sin goce de sueldo de 1 hasta 15 días con previa justificación laboral, académica o personal que tengan laborando al menos un (1) año de antigüedad. Debiendo tener autorización previa del Rector, Director de Administración y Finanzas, Director de Carrera o de “EL SINDICATO”.

CLÁUSULA 55**PRESENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL**

El “TACS” que vaya a presentar examen de grado, y que tenga más de un (1) año de antigüedad tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por 5 (cinco) días hábiles para realizar su trámite correspondiente, debiendo presentar documento oficial que establezca fecha para la presentación del examen ante la Dirección de Administración y Finanzas, así como ante “EL SINDICATO”.

CAPÍTULO VI DERECHOS COLECTIVOS DEL SINDICATO

CLÁUSULA 56

APOYOS A “EL SINDICATO”

“LA UTVT” asignará recursos según la suficiencia presupuestal a “EL SINDICATO”, dos veces al año en los meses de mayo y diciembre para realizar dos eventos, Cultural y/o Deportivo.

CLÁUSULA 57

DESAHOGO DE LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA RELACIÓN LABORAL DE LOS “TACS”

“LA UTVT” se obliga a resolver por escrito, en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, las solicitudes, peticiones y demandas que reciba de “EL SINDICATO”, con relación a los derechos que tengan consecuencias laborales, en los términos del presente contrato y demás disposiciones legales aplicables. Todas las solicitudes, peticiones y demandas serán canalizadas a la oficina del Abogado General de “LA UTVT”.

CLÁUSULA 58

LICENCIAS SINDICALES

“LA UTVT” conviene en dar facilidades a los miembros del Comité Ejecutivo de “EL SINDICATO” con la finalidad de que puedan atender asuntos relacionados con las actividades sindicales destinando para tal efecto un máximo de una (1) hora diaria, es decir cinco (5) horas a la semana.

CLÁUSULA 59

FACILIDADES SINDICALES

“LA UTVT”, se obliga a otorgar a los “TACS” permiso para que asistan a la Asamblea Ordinaria que organice “EL SINDICATO” durante el año calendario enero-diciembre, a partir de las 12:00 horas notificando con anterioridad a la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 60

BECAS SINDICALES

“LA UTVT” a solicitud de “EL SINDICATO” se compromete a exentar del pago de inscripción y reinscripción a los “TACS” e hijos de éstos, que estudien en la “LA UTVT” siempre y cuando sean estudiantes regulares y exista la suficiencia presupuestal para el efecto.

“LA UTVT” a solicitud de “EL SINDICATO” se compromete a apoyar de forma económica los estudios de Maestría, Doctorado a los “TACS” con el pago de colegiaturas acorde a la antigüedad del tiempo que tienen trabajando para “LA UTVT” y que a continuación se describe:

- a) De 1 a 4 años de antigüedad el 25% de apoyo económico;
- b) De 4 años y 1 día a 8 años de antigüedad el 50% de apoyo económico;
- c) De 8 años y 1 día a 12 años de antigüedad 75% de apoyo económico; y
- d) De 12 años y un día en adelante de antigüedad el 100% de apoyo económico; y
- e) Para el pago de titulación se autoriza un monto total de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.).

NO rebasando el importe mensual de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) de colegiatura para cada uno de los supuestos anteriores;

Una vez concluidos los estudios de Licenciatura, Maestría y Doctorado, los Laboratoristas, Profesores de Asignatura o Profesores de Tiempo Completo beneficiados, tendrán que permanecer en “LA UTVT” mínimo 3 años posteriores a su egreso y en caso de no hacerlo reembolsarán el 100% de los pagos de las colegiaturas y titulación que haya aportado “LA UTVT”.

CLÁUSULA 61

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

“LA UTVT”, apoyará y permitirá la difusión y promoción de información impresa de “EL SINDICATO” dentro de las instalaciones de “LA UTVT”, siempre y cuando se apegue “EL SINDICATO” a los mecanismos y procedimientos documentados en el Sistema de Gestión Integral.

CAPÍTULO VII INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 62

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

“LA UTVT” y “EL SINDICATO” integrarán una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formado por igual número de representantes, siempre y cuando cumplan con los perfiles y conocimientos suficientes para hacer

propuestas válidas a la Comisión, de conformidad con las disposiciones previstas en la LFT, en un periodo no mayor de 15 días hábiles a partir del depósito del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ante la AUTORIDAD LABORAL.

CLÁUSULA 63

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene está compuesta por igual número de representantes, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan, así las indicaciones que le haga dicha Comisión, conforme a lo establecido en la LFT y la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011.

CAPÍTULO VIII DIFUSIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO

CLÁUSULA 64

DIFUSIÓN DEL CONTRATO Y DE LA NORMATIVIDAD

“LA UTVT”, entregará a “EL SINDICATO” 10 (diez) ejemplares del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, en un término no mayor a 45 días, contados a partir de la fecha de su depósito ante la AUTORIDAD LABORAL.

Asimismo, entregará al Comité Ejecutivo de “EL SINDICATO” un ejemplar de Decreto de Creación y de la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA cada vez que éstos sean modificados.

CAPÍTULO IX HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA 65

BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

“LA UTVT” se compromete a garantizar la utilidad de los botiquines de primeros auxilios instalados en cada edificio con que cuenta ésta.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Todo lo que no esté expresamente pactado en el COLECTIVO DE TRABAJO, se regirá por las disposiciones de la LFT, la LTSPEYM, los contratos individuales de trabajo, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, la equidad y las buenas costumbres.

SEGUNDA. En cumplimiento a los artículos 399 y 399-bis de la LFT, las revisiones integrales del CONTRATO COLECTIVO se harán cada 2 (dos) años estableciéndose como fecha límite para la octava revisión el día treinta de junio del año dos mil veintitrés.

TERCERA. El lenguaje empleado en el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

CUARTA. El presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, surtirá efecto al día siguiente posterior a su depósito ante la AUTORIDAD LABORAL.

El presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO se firma por triplicado, a efecto de que previo registro, un ejemplar quede en poder de cada una de “LAS PARTES” y otro tanto, en la AUTORIDAD LABORAL respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 390 de la LFT y la LTSPEYM; en Santa María Atarasquillo, Lerma, Estado de México a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- **POR “LA UTVT”.- MTRO. JORGE E. BERNALDEZ GARCÍA.- RECTOR.- POR “EL SINDICATO”.- M. EN E.S. CARLOS GUSTAVO BALTAZAR PLATA.- SECRETARIO GENERAL.- RÚBRICA.**